JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá (Valle), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.292

Proceso : Ejecutivo
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO-CONACO EN LIQUIDACION
Demandado : MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLENERA
Radicado : 76-834-40-03-004-**2018-00199**-00

ASUNTOS:

Se observa en el expediente a folio 4[1], memorial allegado por el representante legal de la parte demandante, solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso referenciado

Al respecto, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que efectivamente se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago, por tal motivo este Despacho accederá a la cancelación de los mismos únicamente hasta la concurrencia del valor liquidado en las costas de conformidad con lo establecido en el 447 artículo del C.G. del P., esto es el pago del título No. 469550000432216 por valor de $ 564.371; hasta tanto alguna de las partes presente la liquidación del crédito ordenada en el numeral 5 del auto interlocutorio No. 1043 del 19 de noviembre de 2020.

El título generado se ordenará adjudicar a favor del representante legal, quien se encuentra autorizado para cobro.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a favor del señor JORGE HIGUERA SANTAMARIA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.345.211, en su calidad de representante legal de la parte demandante LIQUIDADORA ZULU S.A.S con nit 900595656-9 empresa liquidadora de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO EN LIQUIDACION de la parte demandante, la entrega y cobro del siguiente depósito judicial que a continuación se relaciona:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	33117460	**Nombre**	MYRIAM MODESTA MIRANDA DE LLERENA

Número de Títulos 15

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469550000432216	8300506835	COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	$ 564.371,00
					Total Valor	$564.371

[1] Cdno de medidas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P, y de esta manera se efectué el pago de los demás títulos judiciales existentes, y los que se causen con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA
La del auto anterior se fija por estado No.075
Hoy 18 de junio de 2021, a las 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario